REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Luz Johana Quinchucua Muñoz en representación de Harold Stiven Jiménez Quinchucua
Demandada	Carlos Andrés Jiménez Castaño
Radicación	50001 31 10 003 2017 00116 00
Asunto	**Libra mandamiento de pago**
Fecha de la providencia	Marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Carlos Andrés Jiménez Castaño** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($3.581.370.oo) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($69.600.oo), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2012. Correspondiente cada una por la suma de ($5.800.oo)

Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($51.036.oo), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2013. Correspondiente cada una por la suma de ($4.253.oo)

Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($59.424.oo), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2014. Correspondiente cada una por la suma de ($4.952.oo)

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($1.443.540.oo), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una por la suma de ($120.295.oo)

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1.544.592.oo), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de ($128.716.oo)

Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($413.178.oo), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a marzo de 2017. Correspondiente cada una por la suma de ($137.726.oo)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la

notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 35% del salario y/o demás emolumentos (entre ellos pago de comisión por contratos u honorarios) que perciba el demandado **Carlos Andrés Jiménez Castaño** de la Empresa Molino Asociación Roa – Flor Huila, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciese a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de $7.000.000.oo

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Publico y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40 **Del** 29 MAR 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria